



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 264 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 28 de diciembre de 2017.

### VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 22 de diciembre de 2017, por el representante de la ONGD Desarrollo Social de Empresas y Medio Ambiente Perú – DESEMMA PERÚ, mediante el cual impugna la Resolución Administrativa N° 227-2017/APCI-OGA del 28 de noviembre de 2017;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 227-2017/APCI-OGA del 28 de noviembre de 2017, la Oficina General de Administración (OGA) resolvió lo siguiente:

*“Artículo 1.-DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la ONGD DESARROLLO SOCIAL DE EMPRESAS Y MEDIO AMBIENTE PERÚ, asciende a S/ 63,200.00 (Sesenta y tres mil doscientos con 00/100 Soles);*

Que, mediante escrito presentado el 22 de diciembre de 2017, la obligada interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 227-2017/APCI-OGA, alegando que a la fecha en que se expidió la resolución de multa la vigencia de su registro en la APCI ya había fenecido por haber transcurrido más de tres años; además, señala que ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 118.1 del artículo 118, concordante con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;



Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, en el presente caso, se ha verificado que el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo de 15 días hábiles señalado en la norma y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Conceder el recurso de apelación, presentado por la **ONGD Desarrollo Social de Empresas y Medio Ambiente Perú – DESEMMA PERÚ** y, elévese los actuados a la Dirección Ejecutiva para que resuelva conforme a sus atribuciones.

**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente resolución administrativa a la **ONGD Desarrollo Social de Empresas y Medio Ambiente Perú – DESEMMA PERÚ**.

Regístrese y comuníquese,